

AUTO No. 112 0764

14 JUL 2015

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN ASUNTO
LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5875 del 01 de diciembre de 2014, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento de bosque nativo, adelantado en la vereda El Carmelo del municipio de El Santuario, en las coordenadas X: 866.981 Y: 1.169.365 Z: 2219, medida impuesta al señor Carlos Mario Giraldo identificado con cedula de ciudadanía 70.695.538 y a la señora Mariela García Giraldo identificada con cedula de ciudadanía 22.080.967

Que se realizo control y seguimiento el día 09 de abril de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-0896 del 15 de mayo de 2015, en el cual se evidenció la suspensión de las actividades de corte y la revegetalización natural, así mismo el señor Carlos Mario Giraldo, presentó certificado de matrícula inmobiliaria del predio en el cual se evidencia que la señora Mariela del Socorro García Giraldo como actual propietaria de predio.

Posteriormente se realizó visita el día 03 de junio de 2015, el cual generó el informe técnico 112-1074 del 16 de junio de 2015, donde se describió la situación encontrada así:

- "En el informe técnico 112-1714-2014 punto 26. Conclusiones, se evidenció un error de digitación con el área intervenida 5000 M² por lo cual se considera pertinente realizar visita ocular de verificación del área.
Con relación a esto se evidenció un área de 90m², los cuales no fueron intervenidos al 100%, en este se aprovechó algunas envaraderas, que gracias al proceso pasivo del predio se encuentra en proceso de regeneración natural lo cual de generar un proceso de siembra de otras especies podría causar deterioro a las existentes.
Se evidenció el cercado de las zonas boscosas del predio impidiendo el ingreso a semovientes que lo pueden afecta.
- En comunicación telefónica con la señora García Giraldo, aduce que el material forestal encontrado en el predio fue transportado hasta el mismo; sin embargo, no se presenta certificado de lo dicho.
- Se evidencia la suspensión de las actividades de corte.
- Se evidencia la recuperación del predio por medio de la regeneración natural.

Gestión Ambiental Social Participativa y transparente
01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 13, Fax 546 02 29.

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- *No es posible la identificación con precisión el presunto infractor o realizador del hecho.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales en el predio”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1074 del 16 de junio de 2015, se ordenará el archivo del expediente 056970319856, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el área donde se realizó el entresacado selectivo de especies arbóreas (envaradera) es menos de 90m2 y esta se encuentra recuperada, gracias a la regeneración natural del bosque que se dio allí. El día de la visita se logró constatar que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento por parte de la Corporación y adicional a esto no fue posible identificar los presuntos infractores. En razón a lo anterior no existe mérito para dar inicio a un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Ambiental SCQ-131-0586-2014 del 28 de Agosto de 2014.
- Informe Técnico 112-1315-2014 del 05 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico 112-1714-2014 del 11 de noviembre de 2014.
- Escrito con radicado 112-4212 del 16 de diciembre de 2014
- Informe Técnico 112-0896 del 15 de mayo de 2015.
- Informe Técnico 112-1074 del 16 de junio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 056970319856, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Carlos Mario Giraldo y la señora Mariela García Giraldo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 056970319856

Proyecto: S polania
Técnico: Boris Botero
Fecha: 17/06/2015

Gestión Ambiental, Social, Participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 2

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

